



Poder Judicial

Rafaela, 17 de marzo de 2020.

Y VISTOS: La acordada Acordada N°8/2020 de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe del 16/03/2020;

RESULTA: que, mediante la Acordada de referencia se dispuso la suspensión de plazos procesales desde el 17/03/2020 hasta el 31/03/2020, a la vez que directivas para titulares del juzgado y encargados de oficina en materia de prevención *"en línea con la observancia de las medidas y recomendaciones emitidas oportunamente en cuanto a las prevenciones sanitarias e higiénicas y hacer efectivas las pautas de distanciamiento de seguridad y otras necesarias para evitar aglomeraciones"* (punto VI);

Y CONSIDERANDO: Que, el interés por el avance procesal debe ceder ante derechos de jerarquía superior como son la salud y la vida de los ciudadanos que deben asistir a una audiencia, sus abogados, el personal designado para tomarlas y finalmente de funcionarios y magistrados.

Que, la reprogramación de las audiencias por el plazo comprendido entre el 17/03/2020 y el 31/03/2020 inclusive supone una afectación muy menor frente a los notorios beneficios que tendrá la medida en materia de salud pública.

Que, desde lo estrictamente procesal, la paralización de la causa a partir de la suspensión de los plazos procesales supone la imposibilidad de desarrollar actividad procesal útil posterior (Peyrano, Jorge en "La detención del procedimiento civil", ediciones jurídicas Orbir, pág. 32). Actividad útil que supone, claramente, la toma de audiencias.

Que, a ello se suma la sensible merma en la dotación de las distintas unidades jurisdiccionales por licencias ordinarias (vacaciones, maternidad) y extraordinarias (por encontrarse en grupo de riesgo para COVID-19).

Que, en cumplimiento del deber impuesto en el punto VI de la acordada de referencia atento los deberes establecidos, advertimos que las salas de audiencias

de las distintas unidades jurisdiccionales no permiten mantener la distancia de seguridad mínima para COVID-19.

Que, atendiendo las directivas generales de la Acordada, en el marco del respeto a los Derechos Humanos, especialmente de los derechos constitucionales referidos a *condiciones dignas de labor y la seguridad social (art.14 bis CN)*, los *deberes hacia la comunidad (art.16 CP)* y el *derecho fundamental a la salud (art.19 CP)*, como así también los derivados de normas supralegales como el *derecho a la vida y a la seguridad (art.1 Conv. Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts.3 y 22 Declaración Universal de los Derechos del Hombre y art.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)* y el *derecho a la preservación de la salud (art.VI Conv. Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)*, y teniendo en cuenta que los espacios destinados para la toma de audiencias no presentan las condiciones idóneas para garantizar la distancia mínima de seguridad que la Organización Mundial de la Salud y los organismos especializados recomiendan ante la pandemia COVID-19, resolvemos SUSPENDER las audiencias fijadas en el período en cuestión y proceder a su reprogramación en cada caso concreto.

Que, en consonancia con todo ello, también resulta recomendable la no asistencia de profesionales o secretarios a las mesas de entradas a los fines de evitar aglomeraciones de personas como asimismo evitar la presentación de escritos, los que deberán limitarse a aquellos que resulten urgentes.

Que, es el momento en el cual debemos unirnos para enfrentar seria y responsablemente la pandemia y dejar de lado intereses personales o sectoriales.

Que, en definitiva, estamos ante una oportunidad única que nos definirá como seres humanos, antes que como partes, abogados o judiciales.

En base a tales consideraciones;

RESOLVEMOS: 1) Suspender las audiencias fijadas en el período



Poder Judicial

17/03/2020 al 31/03/2020, ambas fechas inclusive, en las unidades jurisdiccionales a cargo de los firmantes en tanto no se asegura la distancia mínima preventiva de COVID-19. 2) Exceptuar de tal disposición aquellas audiencias que se considere urgentes o cuya demora o suspensión pudiera colocar en peor situación al particular o provocar pérdida de derechos, debiéndose instrumentar otras medidas complementarias para minimizar el riesgo de contagio. 3) Exhortar la no asistencia de abogados o secretarios a las mesas de entradas para temas de despacho común, a recurrir a las herramientas informáticas prevista en el sistema SISFE para cualquier consulta y a evitar la presentación de escritos los que deberán limitarse a aquellos que refieran cuestiones urgentes(art. 250 LOT). 4) Hacer saber que lo resuelto se prorrogará o no de conformidad a las nuevas disposiciones que se dicten en la materia.

Archívese el original, expídase copia , comunique a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la V circunscripción y hágase saber.

